

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 04-04-2024. A Despacho el presente proceso para informarle al señor Juez que la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 709
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00518-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARA GROUP CLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADA: TATIANA ESTHER ZABALETA SALAZAR

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

-Embargo y secuestro de los siguientes inmuebles: 040-40241 de propiedad de TATIANA ESTHER ZABALETA SALAZAR inscrito en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS de BARRANQUILLA-ATLANTICO.
200-205217, 200-205250, 200-205182 y 200-205218 de propiedad de TATIANA ESTHER ZABALETA SALAZAR inscritos en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA-HUILA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y secuestro de los siguientes inmuebles: 040-40241 de propiedad de TATIANA ESTHER ZABALETA SALAZAR inscrito en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS de BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Y los inmuebles con matrícula Inmobiliaria No. 200-205217, 200-205250, 200-205182 y 200-205218 de propiedad de TATIANA ESTHER ZABALETA SALAZAR inscritos en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA-HUILA.

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada localidad.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario